



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	DARWIN EDISSON ASTAIZA GALLO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00399 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 numeral 2° inciso 3° del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar el poder especial dirigido al Juzgado de conocimiento, para el adelantamiento de la presente demanda ejecutiva en contra del demandado, en el cual se determine de manera clara y detallada aquellos datos que permitan establecer que el poder se otorga para demandar a aquel, por las obligaciones contenidas en el documento cartular allegado a la demanda. Esto por cuanto lo que se presenta es un "Poder especial" de parte de la representante legal de la entidad ejecutante para que la profesional del derecho presente demanda ejecutiva en contra de múltiples demandados, quienes tienen obligaciones diferentes con la entidad ejecutante y que en nada se relacionan.
- Teniendo en cuenta la fecha de suscripción del pagaré y su fecha de

vencimiento, de deberá aclarar la pretensión destinada al cobro de los intereses corrientes, indicando el interregno en que aquellos se causaron, toda vez que la fecha de suscripción del pagaré en relación con la fecha de vencimiento del plazo para el pago, solo tiene una diferencia de un (1) día, y el monto asciende a \$49'680.674,00.

- Respecto de los dependientes judiciales Pedro Alejandro González Córdoba, Andrés Mauricio Felizzola, Karen Valentina Quiroga Obando, Alison Mayerly Vanegas Quintero, y Cristian Geovany Gamba Ardila, debe indicar si lo hacen en calidad de estudiantes de derecho o de abogados, aportando para el primero de los casos, el certificado correspondiente, o para el segundo determinando su número de tarjeta profesional; en caso contrario, solo podrán recibir información, pero no podrán tener acceso al expediente.

- Deberá allegar el Registro Único Nacional de Tránsito del vehículo sobre el cual pretende la medida cautelar, en aras de verificar el historial del vehículo y propietario, y proceder con la medida.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 150

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de octubre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9b289468bd60fcd42cd4ba92bc4065811001b7e8f7ba31c643cb60b1ea1bbd**

Documento generado en 27/10/2023 01:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>